

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS CONVOCATORIA 53 DE 2022

“Realizar la captura de coordenadas de precisión para la validación de los productos de cartografía básica de los municipios PDET priorizados.”

1. CORPORACIÓN DEL AMBIENTE Y DE INGENIERIA Correo: coringam.proyectos@gmail.com

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Se solicita aclarar, si es válido acreditar para el líder técnico y líder de aseguramiento de calidad, la experiencia profesional a partir de la obtención de la tarjeta profesional como topógrafo, a pesar de que se acredite simultáneamente el título de ingeniero en formación académica en disciplinas relacionadas con ciencias espaciales y de la tierra. Lo anterior solicitud se eleva en virtud a que la formación mínima exigida en la invitación no diferencia entre tecnología o profesional.

Es menester informar que los tecnólogos en topografía solo pueden ejercer su profesión a partir de la obtención de la licencia profesional, por lo tanto, solicitamos de la manera más respetuosa computar la experiencia profesional desde la obtención de la tarjeta profesional como tecnólogo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se niega la observación por improcedente y extemporánea, toda vez que, en cuanto a la exigencia de requisitos, el artículo 84 de la Constitución Política establece que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Para el caso de la forma como se debe certificar la experiencia laboral o profesional, el Decreto Ley 785 de 2005, establece:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Así mismo, el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, respecto de la experiencia profesional establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforma el pensum académico de la respectiva formación profesional.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Solicitamos que la experiencia general se pueda acreditar únicamente con el cálculo desde la obtención de la tarjeta profesional a la fecha, es decir que la entidad realice la verificación conforme a lo estipulado a la ley 842 de 2005. Y el artículo 229 del decreto 019 de 2012.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se niega la observación por improcedente y extemporánea toda vez que, en cuanto a la exigencia de requisitos, el artículo 84 de la Constitución Política establece que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Para el caso de la forma como se debe certificar la experiencia laboral o profesional, el Decreto Ley 785 de 2005, establece:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Así mismo, el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, respecto de la experiencia profesional establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforma el pensum académico de la respectiva formación profesional.

TERCERA OBSERVACIÓN:

Para líder técnico se tendrá en cuenta Las certificaciones que lleven en el cargo la palabra coordinador?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Para líder técnico se tendrá en cuenta la siguiente experiencia:

Líder técnico	Formación académica en disciplina relacionada con ciencias espaciales, ciencias exactas, ciencias de la Tierra o ciencias de información geoespacial o geomática, con nivel mínimo de posgrado en temática en aplicaciones geomáticas, geodésicos o topográficas.	Seis (6) años en el ejercicio de su profesión.	Tres (3) años en actividades relacionadas con redes geodésicas o levantamientos de puntos topográficos, dentro de los cuales por lo menos tres (3) años liderando estos proyectos.	1
---------------	---	--	--	---

CUARTA OBSERVACIÓN:

Se solicita amablemente aclarar si para las certificaciones donde los profesionales vengan con Asesor o que no especifiquen el cargo pero que dan a entender que realizaron las labores de geodesia y topografía, podrán ser contadas como experiencia?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad aclara que las certificaciones deben ser claras y que en caso tal de requerirse ser mas especificos pueden adjuntarse el contrato y el alcance del mismo, sin embargo, esta debe ser clara y no dar lugares a equivocaciones, por lo que NO se tendrán en cuenta certificaciones que no sean claras y que tampoco especifiquen literalmente las actividades que se requieren.